



SISTEMA PENITENCIARIO ESPAÑOL Y JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

Luis Fernández Arévalo
San Salvador, 14 de septiembre de 2012

EL NACIMIENTO DE LA PENA DE PRISIÓN Y LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS



- El sistema penal en el Antiguo Régimen: las penas corporales y los trabajos forzados.
- La alternativa prisional y su conexión ideológica con la Ilustración: el Panoptico de Bentham.
- El sistema filadélfico
- El sistema Auburniano

LOS SISTEMAS PROGRESIVOS



- Los modelos hispano-alemanes: Montesinos y Obermayer.
- El sistema de Norfolk: Macconochie.
- El sistema irlandés: Crofton
- La implantación del sistema irlandés en España en 1903 y su vigencia hasta 1968.

LA PROYECCIÓN EN ESPAÑA



- La implantación del sistema progresivo irlandés o de Crofton en los Decretos de 1903 y su vigencia hasta 1968

FUNDAMENTO IDEOLÓGICO Y ORÍGENES DEL SISTEMA DE INDIVIDUALIZACIÓN CIENTÍFICA



- La Criminología Clínica de Jean PINATEL.-
- Su valedor en España: Jesús ALARCÓN BRAVO.
- El Gabinete Psicológico de Carabanchel: 1965
- La Central de Observación: 1967.

LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE INDIVIDUALIZACIÓN CIENTÍFICA



- **La Reforma del RSP de 1968:**
 - 1.- El tratamiento como motor ideológico
 - 2.- Su exteriorización en el nuevo sistema de clasificación.-
 - 3.- La re-denominación de los Centros Penitenciarios
 - 4.- Los especialistas.
- La Ley de Reestructuración de Cuerpos de Instituciones Penitenciarias de 1970.

EL SISTEMA DE INDIVIDUALIZACIÓN CIENTÍFICA: SU ESPLENDOR Y LAS PRIMERAS CRÍTICAS



- LA LOGP: CARLOS GARCÍA VALDÉS

- 1.- El principio de conservación de derechos y el estatuto del interno
- 2.- La aparición del JVP.

- EL TRIUNFO DEL TRATAMIENTO: ART. 62 LOGP

- LA CRISIS DEL TRATAMIENTO.-

-LA RENOVACIÓN DE LA IDEA DE TRATAMIENTO:

- 1.- La concepción moderna y amplia del tratamiento: las RNPE de 1987
- 2º.- La renovación de la moderna criminología: GARRIDO, REDONDO y ECHEBURUA.

SISTEMA DE INDIVIDUALIZACIÓN CIENTÍFICA: SU ESPLENDOR



- Sistema de cumplimiento de penas privativas de libertad: art. 72.1 LOGP.
- El principio de división en grados: art. 72.1 LOGP
- El principio de correlación de grado y régimen: art. 72.2 LOGP
- El principio de clasificabilidad en grado superior sin pasar por los anteriores.
- El principio de revisabilidad periódica: art. 72.4 t 65 LOGP.

EL SISTEMA DE INDIVIDUALIZACIÓN CIENTÍFICA: SU DESVIACIÓN NEO-RETRIBUCIONISTA EN EL AÑO 2003



- **LA REACCIÓN REFORMADORA
DEL AÑO 2003 Y EL DERECHO
PENAL DEL ENEMIGO**
 - 1.- La introducción del llamado periodo de seguridad.
 - 2.- La modificación del sistema de apelaciones contra las resoluciones del Juez de Vigilancia Penitenciaria
 - 3.- La aparición del Juez Central de Vigilancia Penitenciaria

LOS JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA



- La salvaguarda de los derechos de los internos y el control de legalidad de la actividad administrativa: el JVP
- Su aparición en el Derecho Comparado
- Las razones que potenciaban su implantación en España en 1979
- Su efectiva implantación en 1981 y evolución posterior

LAS FUNCIONES JURISDICCIONALES DE EJECUCIÓN PENAL.-



- Art. 76.1 LOGP El Juez de Vigilancia tendrá atribuciones para hacer cumplir la pena impuesta, resolver los recursos referentes a las modificaciones que pueda experimentar con arreglo a lo prescrito en las leyes y reglamentos...
- Art. 94.1 LOPJ. En cada provincia, y dentro del orden jurisdiccional penal, habrá uno o varios Juzgados de Vigilancia penitenciaria, que tendrán las funciones jurisdiccionales previstas en la LOGP, en materia de ejecución de penas privativas de libertad y medidas de seguridad...

LAS FUNCIONES JURISDICCIONALES DE EJECUCIÓN PENAL.-



LAS LLAMADAS FUNCIONES GENERALES DE EJECUCIÓN.

Art. 76.2 LOGP. Corresponde especialmente al Juez de Vigilancia: a) Adoptar todas las decisiones necesarias para que los pronunciamientos de las resoluciones en orden a las penas privativas de libertad se lleven a cabo, asumiendo las funciones que corresponderían a los Jueces y Tribunales sentenciadores.

- Abono de prisión preventiva sufrida en otra causa. Art. 58.2 y .3 CP.

- Incidente de enajenación mental sobrevenida: art. 60 CP.

- Refundiciones Materiales de Condena: art. 193.2 RP.

- Alzamiento de periodo de seguridad. Art. 36.2 CP.

- Restablecimiento del régimen general de cumplimiento del art. 78 CP.

-Cuestiones discutidas:

-a) Máximo de cumplimiento: art. 76 CP.

-b) Órdenes de busca y captura.

LAS FUNCIONES JURISDICCIONALES DE EJECUCIÓN PENAL.-



LAS LLAMADAS MODIFICACIONES CUANTITATIVAS.

Art. 76.2 LOGP. Corresponde especialmente al Juez de Vigilancia: c) Aprobar las propuestas que formulen los establecimientos sobre beneficios penitenciarios que puedan suponer acortamiento de la condena.

- La redención de penas por el trabajo: art. 100 CP/73 y DT 2ª LO 10/1995**
- La propuesta de indulto particular: art. 206 RP..**

LAS FUNCIONES JURISDICCIONALES DE EJECUCIÓN PENAL.-



LAS LLAMADAS MODIFICACIONES CUALITATIVAS.

Art. 76.2 LOGP. Corresponde especialmente al Juez de Vigilancia: b) Resolver sobre las propuestas de libertad condicional de los penados y acordar las revocaciones que procedan.

- Arts. 90 a 93 CP, 192 y ss, y 205 RP.**
- La cuestión de los permisos y las salidas.-**

LAS FUNCIONES JURISDICCIONALES DE EJECUCIÓN PENAL.-

LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.-

Art. 97 CP. Durante la ejecución de la sentencia, el juez o tribunal sentenciador adoptará, mediante un procedimiento contradictorio, previa propuesta del Juez de Vigilancia Penitenciaria, alguna de las siguientes decisiones:

- a) Mantener la ejecución de la medida de seguridad impuesta.
- b) Decretar el cese de cualquier medida de seguridad impuesta en cuanto desaparezca la peligrosidad criminal del sujeto.
- c) Sustituir una medida de seguridad por otra que estime más adecuada, entre las previstas para el supuesto de que se trate. En el caso de que fuera acordada la sustitución y el sujeto evolucionara desfavorablemente, se dejará sin efecto la sustitución, volviéndose a aplicar la medida sustituida.
- d) Dejar en suspenso la ejecución de la medida en atención al resultado ya obtenido con su aplicación, por un plazo no superior al que reste hasta el máximo señalado en la sentencia que la impuso. La suspensión quedará condicionada a que el sujeto no delinca durante el plazo fijado, y podrá dejarse sin efecto si nuevamente resultara acreditada cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 95 de este Código.

A estos efectos, el Juez de Vigilancia Penitenciaria estará obligado a elevar al menos anualmente, una propuesta de mantenimiento, cese, sustitución o suspensión de la medida de seguridad de la pena privativa de libertad impuesta.

Art. 105.2.e) CPe) Custodia familiar. El sometido a esta medida quedará sujeto al cuidado y vigilancia del familiar que se designe y que acepte la custodia, quien la ejercerá en relación con el Juez de Vigilancia y sin menoscabo de las actividades escolares o laborales del custodiado.



LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA PENITENCIARIA.-



Art. 76.1 LOGP El Juez de Vigilancia tendrá atribuciones para ... salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos y desviaciones que en el cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario puedan producirse.

Art. 94.1 LOPJ. En cada provincia, y dentro del orden jurisdiccional penal, habrá uno o varios Juzgados de Vigilancia penitenciaria, que tendrán las funciones jurisdiccionales previstas en la LOGP en materia de ... control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades penitenciarias, amparo de los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios y demás que señale la ley.

LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA PENITENCIARIA.-



RECURSOS

QUEJAS

DACIONES DE CUENTA

ACTUACIONES DE OFICIO.-

LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA PENITENCIARIA.-

Art. 76.2 LOGP. Corresponde especialmente al Juez de Vigilancia:



- d) Aprobar las sanciones de aislamiento en celda de duración superior a catorce días.
- e) Resolver por vía de recurso las reclamaciones que formulen los internos sobre sanciones disciplinarias.
- f) Resolver en base a los estudios de los Equipos de Observación y de Tratamiento, y en su caso de la Central de Observación, los recursos referentes a clasificación inicial y a progresiones y regresiones de grado.
- g) Acordar lo que proceda sobre las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y el tratamiento penitenciario en cuanto afecte a los derechos fundamentales o a los derechos y beneficios penitenciarios de aquéllos.
- h) Realizar las visitas a los establecimientos penitenciarios que prevé la LECrim, pudiendo el Juez Central de Vigilancia Penitenciaria recabar para el ejercicio de dicha función el auxilio judicial de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria del lugar en el que radique el establecimiento que ha de ser visitado.
- i) Autorizar los permisos de salida cuya duración sea superior a dos días, excepto de los clasificados en tercer grado.
- j) Conocer del paso a los establecimientos de régimen cerrado de los reclusos a propuesta del Director del establecimiento.

LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA PENITENCIARIA.-



Art. 45.2 LOGP. Cuando ante la urgencia de la situación se tuviere que hacer uso de tales medios se comunicará inmediatamente al Director, el cual lo pondrá en conocimiento del Juez de Vigilancia.

Art. 51.5 LOGP. Las comunicaciones orales y escritas previstas en este artículo podrán ser suspendidas o intervenidas motivadamente por el Director del establecimiento, dando cuenta a la autoridad judicial competente.

EL SISTEMA DE RECURSOS



DA 5ª LOPJ:

1.- El recurso de reforma podrá interponerse contra todos los autos del Juez de Vigilancia Penitenciaria.

EL SISTEMA DE RECURSOS

DA 5ª LOPJ:

2. Las resoluciones del Juez de Vigilancia Penitenciaria en materia de ejecución de penas serán recurribles en apelación y queja ante el tribunal sentenciador, excepto cuando se hayan dictado resolviendo un recurso de apelación contra resolución administrativa que no se refiera a la clasificación del penado.

En el caso de que el penado se halle cumpliendo varias penas, la competencia para resolver el recurso corresponderá al juzgado o tribunal que haya impuesto la pena privativa de libertad más grave, y en el supuesto de que coincida que varios juzgados o tribunales hubieran impuesto pena de igual gravedad, la competencia corresponderá al que de ellos la hubiera impuesto en último lugar.

3. Las resoluciones del Juez de Vigilancia Penitenciaria en lo referente al régimen penitenciario y demás materias no comprendidas en el apartado anterior serán recurribles en apelación o queja siempre que no se hayan dictado resolviendo un recurso de apelación contra resolución administrativa. Conocerá de la apelación o de la queja la Audiencia Provincial que corresponda, por estar situado dentro de su demarcación el establecimiento penitenciario.

